

Derecho a la identidad

Pensar el Derecho a la Identidad implica considerar diferentes ejes de análisis debido a que se trata de una construcción simbólica que, operando sobre un referente biológico, consolida en el curso del desarrollo humano lo subjetivo e individual, incluyéndolo en la trama social.

La identidad de una persona constituye un proceso que comienza antes del inicio de su vida y se prolonga más allá de su muerte. No se agota en el dato biológico de su existencia física, sino que abarca todos los aspectos que la integran como ser humano. Esto incluye tanto su inscripción en el seno de una familia y la asignación de un nombre propio, como su inserción dentro de una comunidad, con su lengua, su cultura, su territorio y su historia colectiva, a partir de cuyos relatos es posible construir la propia historia y proyectarse socialmente en el tiempo como un ser único e irrepetible.

Una dimensión fundamental en la construcción objetiva y subjetiva de la identidad es el reconocimiento de los otros, dentro de las leyes que rigen a todos y a las cuales está sometido cada uno. En tal sentido, todas las culturas y sociedades a lo largo de la historia han encontrado la forma de dar cuenta de ese proceso mediante marcas que expresan el reconocimiento de la pertenencia así como de la exclusión de los sujetos a una red vincular y, al mismo tiempo, de su particularidad y excepcionalidad dentro de la misma. Estas marcas sociales son el fundamento de la dimensión jurídica de la identidad.

“La identidad de una persona constituye un proceso que comienza antes del inicio de su vida y se prolonga más allá de su muerte”

En la historia de la Argentina, el derecho a la identidad fue gravemente vulnerado durante la última dictadura militar, por las prácticas específicas de apropiación ilegal y sustitución de identidad de los niños secuestrados y de aquellos nacidos en cautiverio.

Con relación a esto último, cobra relevancia la función cumplida por diversos organismos de Derechos Humanos, en especial Abuelas de Plaza de Mayo en la recuperación de hijos y nietos de detenidos-desaparecidos cuyo Derecho a la Identidad fue gravemente vulnerado.

Gracias a la lucha de Abuelas se logró incorporar a la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 7, 8 y 11, conocidos internacionalmente como los “artículos argentinos” que garantizan el derecho a la identidad.

La entrada en vigencia del nuevo paradigma de protección integral que introduce la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), supone un cambio profundo y radical en la manera de concebir la infancia, habida cuenta que confiere a la niñez un nuevo estatus: el de sujeto pleno de derecho.

Este cambio de paradigma rige en nuestro país desde el año 1994 en el que los tratados internacionales incorporados al ordenamiento jurídico argentino adquieren jerarquía constitucional. A esto se le suma actualmente, la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, sancionada el 28 de septiembre de 2005, que establece la implementación de un Sistema de Protección Integral para la infancia y adolescencia. En concordancia con la CDN, esta ley reconoce el Derecho a la Identidad en los artículos 11, 12 y 13,

reconociendo en este último específicamente el Derecho a la Documentación, es decir, a obtener los documentos públicos que acrediten su identidad.

Al respecto, en la actualidad hay un amplio sector de la sociedad, especialmente niños, niñas y adolescentes, que no tienen un documento público que acredite su identidad debido, en parte, a la crisis económica e institucional de los organismos estatales como consecuencia especialmente de la dictadura militar y profundizada en la década del 90, produjo un retroceso del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones como garante de los derechos humanos.

El hecho de no estar identificado, inscripto o documentado no solo vulnera el Derecho a la Identidad sino que genera las condiciones propicias para delitos tales como el tráfico de niños, la explotación sexual comercial y la apropiación ilegal y, además, dificulta el acceso y permanencia dentro del sistema educativo, a la salud y a los planes sociales.

Impulsar acciones tendientes a restituir el goce de este derecho es responsabilidad del Estado y ello implica en sí mismo, restituir el ejercicio de la ciudadanía.

El Documento Nacional de Identidad

El Documento Nacional de Identidad (DNI) es una identificación para los ciudadanos argentinos que otorga el Estado a través del Registro Nacional de las Personas (RENAPER).

Junto con la identificación, este documento permite que su portador acceda a todos los servicios que presta el Estado como atención en los centros de salud y hospitales, educación gratuita en todos los ciclos de enseñanza con su correspondiente certificación y beneficios de los distintos planes sociales.

Por eso, es tan importante que una persona tenga su DNI desde el momento de su nacimiento.

Para obtener el DNI del recién nacido, es necesario dirigirse al Registro Civil o en la unidad Sanatorial u Hospitalaria donde se produjo el nacimiento, si la misma cuenta con este servicio. En todos los casos debe presentar Certificado de Nacimiento que otorga el médico y el DNI de los padres del recién nacido, sin importar si están casados o no.

El plazo de inscripción de nacimiento es de 40 días corridos a partir del alumbramiento. A partir del día 41 y hasta los 6 años debe efectuar el trámite de inscripción tardía de nacimiento.

En los casos en que se trate de un niño o niña adoptado/a menor de 5/8 años, debe presentar testimonio de la Sentencia Judicial; Partida de Nacimiento primaria y nueva partida de nacimiento con sentencia inscripta. En el caso que la adopción tuviera lugar a partir de los 5/8 años se requerirá además dos fotos actualizadas, de 4 cm de alto por 4 cm de ancho, ¾ perfil derecho con fondo celeste. Este trámite puede realizarse en cualquier dependencia habilitada.

El primer D.N.I. es gratuito para todos los niños, niñas y adolescentes nacidos en el territorio argentino.

La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI)

La CONADI fue creada en noviembre de 1992 a fin de garantizar el derecho a la identidad e impulsar la búsqueda y localización de niños desaparecidos durante la última dictadura militar.

Sus facultades permiten que cualquier persona nacida entre 1976 y 1983 y tenga dudas sobre su identidad o crea ser hijo/a de personas desaparecidas durante la última dictadura militar, pueda ser asistida por la CONADI con la apertura de un legajo para investigar su origen biológico, sin tener que iniciar una causa judicial en primera instancia.

De considerarse necesario, la CONADI posibilita la realización de análisis de ADN de manera gratuita, con la colaboración del Banco Nacional de Datos Genéticos.

La CONADI es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y una forma exitosa de trabajo conjunto entre el Estado y la sociedad civil.

Presidida por el Secretario de Derechos Humanos, la Comisión está integrada por dos representantes del Ministerio Público – uno de la Procuración General de la Nación y otro por la Defensoría General de la Nación-; dos representantes de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y dos representantes del Poder Ejecutivo Nacional propuestos por la Secretaría de Derechos Humanos.

En diciembre de 2003, debido al perseverante trabajo de promoción y difusión de la labor de CONADI, se conforma la Red Nacional por el Derecho a la Identidad, que cuenta con 24 terminales integradas por organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y asociaciones civiles.

Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI)
25 de Mayo 544 - 2º piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 00 54 11 4312-6648
Correo electrónico: conadi@jus.gov.ar
www.conadi.jus.gov.ar

El régimen de adopción y la nueva ley de protección integral de la infancia y la adolescencia

El régimen de adopción de niños, niñas y adolescentes en Argentina, regulado por la Ley N° 24.779, requiere de una urgente actualización frente al marco establecido por la ley 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, sancionada en septiembre de 2005, y en consecuencia a la Convención sobre los Derechos del Niño en la cual se apoyó la redacción de la norma.

Actualmente, hay 10 proyectos de reforma de la Ley de Adopción con estado parlamentario. Sin embargo, en su mayoría proponen modificaciones parciales cuando la problemática requiere de un cambio de paradigma donde se parta de la concepción de que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho.

A la luz de los debates en torno a la promulgación de una nueva ley de adopción, algunas de las cuestiones a revisar son:

1. El concepto discriminatorio de "menor", utilizado en la ley de adopción actual en lugar de los conceptos de "niño/a y adolescente".
2. La utilización en la ley de adopción de la figura de "desamparo moral o material" por parte de los progenitores, como causante para la entrega de un niño/a en adopción - que es una rémora del modelo tutelar y da fundamentos a la judicialización de la pobreza - reemplazándola de forma acorde a la orientación ofrecida por los artículos 39 y 40 de la Ley 26.061, que proponen "medidas excepcionales" para las situaciones que exijan separación permanente del medio familiar.
3. El lugar de los niños y adolescentes en el proceso de adopción, garantizando que sus intereses particulares sean debidamente representados, que su opinión sea escuchada y tenida en cuenta y que sea garantizado su derecho a la información respecto a su situación jurídica y su identidad de origen, atento a al evolución de sus facultades, sin restricciones de ninguna índole
4. El concepto de "familia"- tanto la que entrega en adopción como la adoptante - ampliando el mismo acorde a la realidad social para garantizar, por ejemplo, el derecho de miembros consanguíneos, más allá de los progenitores, a reclamar el reconocimiento del vínculo y ser considerados prioritariamente para alojar a un niño antes de que este sea adoptado por una familia ajena, o bien, el derecho a adoptar de las parejas convivientes cuya unión no este jurídicamente formalizada.
5. Las instituciones intervinientes en el proceso de adopción, teniendo en cuenta que la Ley 26.061 crea una nueva institucionalidad y deroga la vigencia de las anteriores.

Por mayor información para la prensa contactar a:

Verónica Moñino, Coordinadora de Comunicación y Prensa
Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
0054 11 5167-6500 int. 6676
vmonino@derhuman.jus.gov.ar